



Expediente: **08100416**  
Radicado: **AU-00553-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **20/02/2023** Hora: **10:09:32** Folios: **2**



**AUTO No.**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL"**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, se otorgó una Licencia Ambiental a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT N° 890.904.996-1, para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, localizado en los Municipios de San Francisco y Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-5313 del 27 de octubre de 2015, se modificó la referida Licencia Ambiental, en el sentido de modificar los permisos, concesiones y autorizaciones concedidas.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2163-2018 del 15 de mayo de 2018, se modificó la referida Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar una mayor demanda de recursos naturales, tales como concesiones de agua, ocupaciones de cauce, aprovechamiento forestal y permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-0494-2020 del 12 de febrero de 2020, se modificó la referida Licencia Ambiental, en el sentido de autorizar una mayor demanda de recursos naturales, tales como concesiones de agua, ocupaciones de cauce, aprovechamiento forestal y permiso de vertimientos.

Que a través del Formulario Único de Licencia Ambiental y sus anexos con radicado N° CE-02899-2023 del 16 de febrero de 2023, las Empresas Públicas de Medellín solicitan ante Cornare la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través



SC 1544-1



SA 159-1

de la Resolución con el radicado N° 112-5891 del 31 de diciembre de 2013 y demás modificaciones ambientales del proyecto, para lo cual, presenta:

- Formulario Licencia Ambiental.
- Certificado existencia y representación.
- Poder para actuar.
- La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental.
- Pago por el trámite solicitado

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, "La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100)

MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW”

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, ubicado en los Municipios de San Francisco y Cocorná en el Departamento de Antioquia, solicitada por las Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado Óscar Sepúlveda Molina, en el sentido de retomar en su totalidad el proyecto licenciado bajo la Resolución 112-2163 de 2018 en su versión de 56 MW.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, a las administraciones municipales de San Francisco y Cocorná en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dichos municipios, con el fin de que si a bien lo tienen, ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 08100416.

**Asunto:** Modificación Licencia Ambiental.

**Proceso:** Trámite Ambiental.

**Proyectó:** Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.

**V.B.:** Sandra Peña Hernández/Abogada Especializada.

**Fecha:** 16 de febrero de 2023.